



BARANOA, 5 DE OCTUBRE DE 2021

RADICACIÓN: 08078408900120190012500

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: WENDY LOGREIRA POLO

DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE GARAY

PALACIOS

REFERENCIA: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente asunto informándole que en fecha de 9 de agosto de 2021 la apoderada de la parte demandante desde el correo electrónico molinasierramajo@gmail.com allegó solicitud para que se requiera al pagador del demandado. Sírvese proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, 5 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Visto y constatado el anterior informe secretarial y examinado el asunto de la referencia, se evidencia que la apoderada de la parte demandante Dra. María José Molina Sierra solicita se requiera al pagador Alcaldía Municipal de Baranoa, toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho el día 6 de abril de 2021, misma que fue comunicada a través de oficio No. V-240 de la misma anualidad.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

R E S U E L V E

ARTÍCULO ÚNICO: REQUERIR al pagador **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA** a efectos de que informe las razones por las cuales no ha aplicado la medida cautelar decretada dentro del presente proceso mediante auto de fecha 6 de abril de 2021 y comunicado por Oficio No. V240 de la misma anualidad, en relación al embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado Sr. **ANDRÉS FELIPE GARAY PALACIOS identificado con C.C. No. 1.048.213.659**

Se le advierte a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA** que, en caso de incumplimiento al anterior requerimiento, se hará acreedorde las sanciones legales a que haya lugar (Art. 44 del C.G.P.). Líbrense oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

SIGCMA

Código de verificación:
e048c6281f7a6737c4f60d027f745fb391109c59b082af5630d67f779a416001
Documento generado en 05/10/2021 01:38:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>